

Disciplina parlamentaria

Artículo 61. El Presidente tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Congresistas que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Está facultado para:

- a) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios o según lo que acuerde el Consejo Directivo. También puede conceder un tiempo adicional cuando considere que ello contribuirá a ilustrar, aclarar, o concordar conceptos y posiciones. La ampliación no podrá exceder de tres minutos y no podrá conceder más de diez ampliaciones durante el debate de cada asunto.
- b) Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier Congresista impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión

y no acata el llamado de atención y las decisiones del Presidente en materia de orden, éste lo reconviene. Si el Congresista persiste en su actitud, el Presidente ordena su salida de la Sala. Si no obedece, el Presidente suspende la sesión por quince minutos. Reabierta ésta, el Presidente reitera su pedido. Si el Congresista se allana, el Presidente da por concluido el incidente; de lo contrario, la Mesa Directiva propone al Pleno según la gravedad de la falta, la sanción de suspensión a que se refiere el inciso c) del artículo 24 del presente Reglamento.

- c) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un debate que haya concluido. Puede suspender el uso de la palabra al

Congresista que persista en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención.

(Inciso modificado. Resolución Legislativa del Congreso 011-2001-CR, publicada el 13 de octubre de 2001)

- d) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, los miembros del Congreso y las personas. Aplicando de ser necesario las sanciones reglamentarias.
- e) Ordenar el desalojo de la Sala de Sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.
- f) Ordenar el desalojo de las galerías de la Sala de Sesiones cuando se produzcan desórdenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.
- g) Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala, y convocar a los voceros de los Grupos Parlamentarios para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.

- h) Disponer la publicación de los nombres de los Congresistas que no asisten puntualmente a las sesiones.

DISCIPLINA PARLAMENTARIA

El presidente del Congreso tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los congresistas que actúen con respeto en las sesiones.

Está facultado para:

1

- Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios o según lo que acuerde el Consejo Directivo.

2

- Imponer el orden en las sesiones:
 - Si algún congresista impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención del presidente, éste lo reconviene.
 - Si persiste en su actitud, el presidente ordena su salida de la Sala. Si no obedece, el presidente suspende la sesión por 15 minutos.
 - Reabierto la sesión, el presidente reitera su pedido. Si el congresista se allana, se da por concluido el incidente; de lo contrario, la Mesa Directiva propone al Pleno la sanción de suspensión.

3

- Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un debate que haya concluido.

4

- Ordenar el desalojo de la Sala a personas cuya presencia perturbe el normal desarrollo.

5

- Exigir el retiro de frases ofensivas. Aplicando, de ser necesario, las sanciones reglamentarias.

6

- Los demás que indique el artículo 61 del Reglamento.

FUENTE: ARTÍCULOS 24 INCISO C) Y 61 DEL REGLAMENTO
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ELABORACIÓN: DIDP

DIDP Departamento de
Investigación y
Documentación
Parlamentaria

PERU

CONGRESO
DE LA
REPÚBLICA

Referencias Bibliográficas:

Título: La sanción de suspensión en el ejercicio del cargo de congresista.

Autor: Delgado Guembes, Cesar

Año: 2003

Código: Publicación Seriada

Título: La disciplina parlamentaria en Mexico. La LVII legislatura de la Cámara de Diputados

Autor: Valencia Escamilla, Laura

Año: 2005

Código: 328.72 V21